



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Recibi Original
9 de Noviembre



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
EN GRANDE

Fausto García Rojas 2016

212090000/DGOIA/OF/2633/16

"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

Tlalnepantla, Estado de México, a 4 de noviembre de 2016.

CC. FAUSTO GARCÍA ROJAS,
TELESFORO VARGAS LOZADA
MARTIN CORTEZ NAJERA
PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO
DEL EJIDO DE SAN PEDRO CHIAUZINGO
PRESENTE:

En relación al escrito que presentó a esta Dirección General, mediante el cual solicita que personal de ésta Dependencia, realice una visita para valorar un predio, ubicado en terrenos comunales pertenecientes a San Pedro Chiautzingo, donde pretende llevar a cabo las actividades de explotación del banco de material pétreo de tezontle.

Al respecto, le informo que el sitio propuesto presenta las siguientes características

- El sitio se localiza en el paraje denominado "Mina de Tezontle Rojo", perteneciente a terrenos comunales de San Pedro Chiautzingo, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México.
- El régimen de propiedad es de bienes comunales.
- Las especies arbóreas predominantes, son de pino y encino.
- Cuenta con una superficie aproximada de 4 hectáreas.
- No se localizan comunidades en sus inmediaciones.
- El camino de acceso es de terracería, el cual se encuentra en moderadas condiciones de rodamiento.
- De acuerdo a la Actualización del Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, publicado en Gaceta del Gobierno de fecha 19 de diciembre del 2006, localiza al sitio en la Unidad de Gestión Ambiental, Fo-3-182, con uso predominante "Forestal".
- El sitio de referencia se localiza entre las coordenadas UTM centrales 2'165,331 m de latitud norte y 525,689 m de longitud este, lo que lo sitúa fuera de algún área natural protegida de competencia federal, estatal o municipal.

Por lo anterior, le comunico que el sitio propuesto para llevar a cabo el proyecto de explotación del banco de material pétreo de tezontle rojo, se localiza dentro de la unidad de gestión ambiental Fo-3-182, con uso predominante forestal, por lo que con fundamento en el Artículo 5º, incisos O, fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial de la

2
DGOIA 2588, 3530

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE

212090000/DGOIA/OF/2633/16

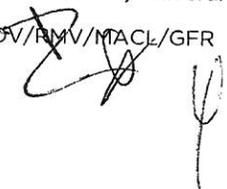
Federación, del 30 de mayo del 2000, y su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del 2014 y que entró en vigor el 2 de marzo del 2015, establece que el cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier uso, deberán obtener autorización en materia de impacto ambiental, por parte de la SEMARNAT, por lo que deberá remitirse a dicha Dependencia para obtener el cambio de uso del suelo correspondiente.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO CONSTITUYE UNA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL


C. SALVADOR DÍAZ VANEGAS

C.c.p. Lic. Raúl Vargas Herrera.- Secretario del Medio Ambiente.- Presente.
Lic. Roque Martínez Villa.- Director de Evaluación e Impacto Ambiental.- Original de acuse.
C. Silverio Trejo Rivera.- Seguimiento.

SDV/RMV/MAEL/GFR


IA 2588, 3530

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
2 de 2

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO E IMPACTO AMBIENTAL